

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00179 00

1. Dado que la solicitud de suspensión presentada por las partes vista en la carpeta 01 Pdf 023 iba hasta una data que ya arribó, el Despacho con base en el artículo 163 del Estatuto Procesal decreta la reanudación del presente trámite.

2. Se exhorta a las partes para que indiquen si se dio cumplimiento a los acuerdos realizados, y en ese sentido, si es viable terminar el proceso.

3. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que al demandado se le dio por notificado por conducta concluyente en el mismo auto que decretó la primera suspensión, y el auto que reanudó el proceso se notificó el 27 de junio del presente año, por lo que volvió a suspenderse con la solicitud allegada el día 30 de junio de la misma anualidad (Carpeta 01 Pdf 024) (art. 161 núm. 2), apenas han corrido dos (2) días de los que cuenta el demandado para proponer las excepciones (art. 442 núm. 1 C.G.P.). En ese sentido, por secretaría termínese de contabilizar dicho tiempo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e7e53f7deb7785401dca66a847fc4cad7b8ba082d0c2a1f0ca4b935961c412**

Documento generado en 28/09/2022 02:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**